



**Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui Tolima**

Anzoátegui, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo

Demandante: Banco Agrario S.A.

Demandado: Ángel Alberto Osorio López

Radicado: 730434089001 2019 00154 00

Teniendo en cuenta los memoriales y soportes remitidos por la apoderada del ejecutante, se advierte que el trámite surtido no se adecua a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo superior de la Judicatura, los cuales establecen la prioridad de utilizar las herramientas tecnológicas, la atención virtual con el fin de asegurar la protección de usuarios y servidores judiciales. En tal sentido, si bien es cierto, la empresa de mensajería AM MENSAJES, expidió una certificación en la que consta la entrega de la citación para diligencia de notificación personal, también lo es que ya no se realiza de esa forma.

Nótese que el trámite para notificación personal debe realizarse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá remitir al demandado la providencia a notificar, los anexos y traslados (demanda y anexos), y aportarse al proceso debidamente cotejados por la empresa que realice dicha notificación, lo que no ocurrió en el presente caso.

En tal sentido, requiérase a la apoderada judicial del ejecutante para que cumpla con la carga procesal de notificación personal del ejecutado observando la normativa vigente, y dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, so pena de entender desistida tácitamente la actuación en los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no están pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

Notifíquese,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS